

Trifino Dominguez Rico, de la vivienda sita en piso 2.º letra C, la finca número 76 de la calle de Padilla, de esta capita;

Resultando que el señor Dominguez Rico, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Manuel González Enriquez, como sustituto de su compañero don José Luis Alvarez Alvarez, con fecha 8 de septiembre de 1964, bajo el número 4.067 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 11 del libro 1.047 moderno del archivo, finca número 33.291, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º, letra C, de la finca número 76 de la calle de Padilla, de esta capital, solicitada por su propietario don Trifino Dominguez Rico.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16916

ORDEN de 7 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º centro, tipo C, del portal número 3 de la casa sita en la plaza de Houston sin número, de Huelva, de doña Remedios Castaño Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente H-VS-31/67, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Remedios Castaño Fernández, de la vivienda sita en piso 1.º centro, tipo C, del portal número 3 de la casa sita en la plaza de Houston, sin número, de Huelva;

Resultando que la señora Castaño Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de Huelva, don Enrique Fosar Benloch, con fecha 11 de octubre de 1972, bajo el número 1.425 de su protocolo, adquirió por compra a la Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Cinta», figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 868 del archivo general, libro 359 del Ayuntamiento de Huelva, folio 40, finca número 22.294, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 4 de noviembre de 1970 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descali-

ficación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º centro, tipo C, del portal número 3 de la casa sita en la plaza de Houston, sin número, de Huelva, solicitada por su propietaria doña Remedios Castaño Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16917

ORDEN de 7 de julio de 1975 por la que se descalifican tres viviendas de protección oficial sitas en pisos 3.º derecha y 4.º derecha e izquierda de la finca número 9 de la calle Calvo Sotelo, de La Coruña, de doña María del Carmen Alonso Louro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 7961-C/49 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria por doña María del Carmen Alonso Louro, de tres viviendas sitas en pisos tercero derecha y cuarto derecha e izquierda de la finca número 9 de la calle Calvo Sotelo, de La Coruña;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas como independientes según escritura de división horizontal otorgada ante el Notario de Vigo, don Alberto Casal Rivas, con fecha 7 de octubre de 1974, bajo el número 3.559 de su protocolo, por la señora Alonso Louro, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad de La Coruña, en el libro 809, folios 197, 201 y 205, fincas números 48.238, 48.240 y 48.242, Sección 1.ª de dicha capital inscripción primera;

Resultando que con fecha 2 de julio de 1952 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las precitadas viviendas, otorgándose con fecha 16 de julio de 1955 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial sitas en pisos 3.º derecha y 4.º derecha e izquierda de la finca número 9 de la calle Calvo Sotelo, de La Coruña, solicitada por su propietaria, doña María del Carmen Alonso Louro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.